



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

6/2012.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APERTURA DE PROPOSICIONES.

El apartado 1º del artículo 160 TRLCSP dispone que *la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contando desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas*. En la práctica, algunos órganos de contratación sólo publican en los anuncios de licitación y en el perfil de contratante la fecha de apertura del sobre que contiene la documentación de la proposición relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor, y una vez realizada la valoración de esa parte de la proposición, notifican a los interesados y publican en el perfil de contratante la fecha de apertura en acto público del sobre comprensivo de los criterios cuya valoración es automática. Esta práctica pretende, no fijando con carácter previo a la apertura de proposiciones la fecha del acto público de apertura de sobres relativos a los criterios de valoración automática, evitar que llegado el término señalado no se haya valorado todavía la documentación de la proposición relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor y dicho acto no pueda celebrarse en la forma prevista en el RPLCSP. La consecuencia de esta práctica es en muchas ocasiones, el incumplimiento del plazo máximo de un mes a que se refiere el precepto citado ut supra para la apertura de proposiciones. Para evitar esta práctica se plantea la posibilidad de fijar la fecha de apertura en acto público del sobre comprensivo de los criterios cuya valoración es automática en el perfil de contratante antes de la apertura de las proposiciones de los licitadores, y en el caso de que el elevado número de proposiciones presentadas por los licitadores u otras circunstancias debidamente motivadas justifiquen la imposibilidad de cumplir ese plazo acudir a la ampliación de plazos a que se refiere el artículo 49 de la LRJPAC.

La LRJPAC establece *dos clases de ampliación de plazos*:

- a) La ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 42.6 de la LRJPAC, otorgándole un carácter excepcional.
- b) La ampliación de los plazos establecidos para la práctica de alguno de los actos de trámite o actuaciones que deben practicar bien la Administración bien los interesados. Los límites que impone el artículo 49 de la LRJPAC para acordar esta ampliación cuando las circunstancias lo aconsejen son: que lo impida un precepto de aplicación, que no se perjudican derechos de tercero y que el plazo que se pretende ampliar no se encuentre vencido. El acuerdo de ampliación que deberá ser notificado a los interesados no podrá establecer una ampliación del plazo superior a la mitad de los mismos.

El plazo para la apertura de proposiciones a que se refiere el artículo 160.1 es un plazo para el cumplimiento de un acto de trámite que aunque cualificado se integra en el procedimiento de adjudicación, que en el caso de las administraciones públicas de conformidad con el artículo 138 del TRLCSP se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP. La cuestión capital se centra en determinar si



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

procede la aplicación supletoria de la LRJPAC a los efectos de la ampliación de plazos a que se refiere el artículo 49 de la LRJPAC. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 16/2000, de fecha 11 de abril); el Consejo de Estado (dictamen de 29 de marzo de 2001); la Abogacía General del Estado (Dictamen de la de 24 de junio de 2004) señalan en distintos pronunciamientos que los procedimientos en materia de contratación administrativa se rigen por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo y, por tanto, la aplicación supletoria de la LRJPAC únicamente puede entrar en juego, no sólo cuando la normativa a aplicar en primer lugar guarde silencio sobre un determinado extremo, sino, sobre todo, cuando esta no sea contraria al contenido general de la Legislación de contratos que cuando contemple peculiaridades en relación con los trámites exigidos o a los efectos previstos respecto a la LRJPAC, cabe entender que tales singularidades convierten a la legislación de contratos en la normativa específicamente aplicable, sin que proceda acudir a la regulación general de la LRJPAC que, no hay que olvidar, está llamada a ser aplicable con carácter meramente supletorio.

El artículo 160.1 del TRLCSP atribuye al plazo de apertura de proposiciones el carácter de máximo y el artículo 161, que establece los plazos máximos para la adjudicación, en función de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación, recoge únicamente como causa de ampliación de esos plazos el supuesto de proposiciones anormales o en presunción de temeridad a que se refiere el artículo 152.3 y señala el plazo de ampliación; 15 días hábiles. Transcurridos los plazos de adjudicación los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

En atención a lo anteriormente expuesto debe considerarse que los plazos máximos fijados en el TRLCSP son normativa específicamente aplicable, sin que proceda acudir a la regulación general de la LRJPAC ni para la ampliación de plazos a que se refiere el artículo 49 de la LRJPAC ni para la ampliación del procedimiento de adjudicación acudiendo al artículo 42.6 de la LRJPAC.

No obstante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del TRLCSP en combinación con el artículo 63.3 de la LRJPAC, el incumplimiento del plazo máximo de un mes para la apertura de proposiciones a que se refiere el artículo 160. 1 ya citado no implicará la anulabilidad del acto.